



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	140	Martes 19 de agosto de 2025.
Segundo Período de Receso		Comisión Permanente

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTE:**

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Roberto Lamas Alvarado

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

**Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
4. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en materia de becas especiales para mujeres víctimas de violencia. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
5. Asuntos generales, y
6. Clausura de la sesión.

**Diputado Presidente**

**José David González Hernández**

## 2. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Alianza Latinoamericana por Palestina contra el Apartheid; Capítulo Zacatecas, México.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para invitar a venir a Zacatecas, a la ciudadana Nadya Rasheed, Embajadora de Palestina en México, y dicte un ciclo de Conferencias sobre “La lucha del pueblo palestino por su liberación”, a verificarse en el mes de octubre.
02	Grupo de Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, se autoricen y asignen recursos públicos suficientes para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en relación con los descuentos del 6% mensual efectuado a las pensiones del ISSSTEZAC.
03	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 05 del mes y año en curso.

# 4. INICIATIVA

## 4.1

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE BECAS ESPECIALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 35 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### ➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, en la que se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En su quinto objetivo del documento referido anteriormente aborda el tema de la Igualdad de Género, como un tema social que a nivel mundial es causante del bajo desarrollo

de las sociedades, afirmando que la erradicación de este problema contribuirá a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

El quinto objetivo de esta *Agenda 2030*, presentó los siguientes datos a fin de dotar de sustento la afirmación de que las mujeres viven en un mundo desigual:<sup>1</sup>

- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina;
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica;
- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses;
- Si bien en cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad; y
- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.

En este orden de ideas, la violencia contra las mujeres es definida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como “Convención Belem do Pará”, como: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”*.

Es una realidad, lamentable, que aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 10

---

<sup>1</sup> ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 02 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Aun con esta afirmación, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político y social.<sup>2</sup>

De acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, esta es definida como: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

En este sentido, la discriminación se puede reflejar cuando se utiliza al sexo como un criterio de atribución de capacidades, valoraciones y significados creados en la vida social. Por ejemplo; cuando se encasilla a las personas en *“lo femenino”* y *“lo masculino”*, lo cual implica imponer parámetros que pueden afectar el desarrollo de las personas, sobre todo cuando se establecen representaciones sociales sobre lo propio de las mujeres y lo propio de los hombres y dichas representaciones se utilizan para construir relaciones de desigualdad, donde a partir de la diferencia se lleva a cabo cierta segregación.

---

<sup>2</sup> ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 13 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Uno de los espacios donde las relaciones de desigualdad son más profundas es en el sector educativo, de acuerdo a datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) existe una situación de desventaja en el proceso educativo de niñas y adolescentes respecto a sus pares varones, debido a que continúan reproduciéndose prejuicios en contra de este sector de la sociedad.

Una de las obligaciones del Estado es generar políticas públicas para garantizar que las personas gocen derechos y oportunidades en igualdad, asimismo, le corresponde generar leyes que protejan todos los derechos, por ello, a través de su legislación, México no sólo garantiza el derecho a la educación contenido en el Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también vela a través de la Ley General de Educación en sus artículos 5o 16, en donde se estipula que la educación que imparta el Estado debe ofrecer a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, el Sistema Educativo debe combatir la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.

Sin embargo, las estadísticas de violencia en contra de mujeres demuestran que un gran porcentaje de víctimas, aparte de sufrir hechos de violencia y estar en situación de riesgo, se ve vulnerado su derecho a la educación, por lo que una gran mayoría deja inconcluso o sin iniciar sus estudios. La presente encuentra su sustento en lo establecido en la Ley General de Educación, artículo 32, en el que establece que:

*“Las autoridades educativas tomarán las medidas necesarias para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas están dirigidas de manera preferente a los grupos y a las regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.”*

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en materia de becas especiales para mujeres víctimas de violencia. Para ello, se adiciona una fracción XV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 44 de la Ley en comento, a fin de estipular como atribución de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior ejecutar programas de otorgamiento de becas especiales a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes, que les permitan culminar los ciclos educativos de educación básica, media superior y superior.

La presente tiene por objeto ajustar el texto normativo de la ley, con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a culminar sus ciclos educativos de educación básica, media superior y superior, mediante el ejercicio de acciones afirmativas y el otorgamiento de becas especiales. Se debe afrontar la alta responsabilidad social que se tiene con las mujeres que por distintas razones vieron truncado el acceso a la educación en condiciones de igualdad con los hombres y más aun de las mujeres que al ser víctimas de violencia abandonaron sus estudios.

Con esta Iniciativa se busca contribuir a las políticas de igualdad, como un mecanismo que otorgue herramientas para el desarrollo integral, sustentable y sostenible de mujeres y niñas, en un plano de igualdad sustantiva, impulsando la participación ciudadana e incluyendo protección integral para niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE BECAS ESPECIALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.**

**Único.-** Se adiciona una fracción XV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 44**

##### **Atribuciones del sector educativo**

Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:

I a XIV. ...

**XV. Ejecutar programas de otorgamiento de becas especiales a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes, que les permitan culminar los ciclos educativos de educación básica, media superior y superior.**

**XVI. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 44</b></p> <p><b>Atribuciones del sector educativo</b></p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 44</b></p> <p><b>Atribuciones del sector educativo</b></p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p><b>XV. Ejecutar programas de otorgamiento de becas especiales a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes, que les permitan culminar los ciclos educativos de educación básica, media superior y superior.</b></p> <p><b>XVI. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p>

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

## **SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 13 de agosto de 2025.*

oOo